

Bélgica

**Artículo 64, apartado 1, letra a) - los órganos jurisdiccionales o las autoridades competentes para conocer de las solicitudes de declaración de fuerza ejecutiva de conformidad con el artículo 44, apartado 1, y de los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes de conformidad con el artículo 49, apartado 2.**

Para pronunciarse sobre las solicitudes de declaración de fuerza ejecutoria: el juzgado de primera instancia, más concretamente el juzgado de familia.

En lo que respecta a los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes:

para formular oposición: el juzgado de primera instancia, más concretamente el juzgado de familia;

para interponer un recurso: el Tribunal de Apelaciones (*Cour d'appel*).

**Artículo 64, apartado 1, letra b) - los procedimientos para impugnar la resolución dictada sobre el recurso a que se refiere el artículo 50.**

La resolución dictada en relación con el recurso solo admite recurso de casación ante el Tribunal de Casación.

**Artículo 65, apartado 1 - la lista de las demás autoridades y los demás profesionales del Derecho a que se refiere el artículo 3, apartado 2.**

Ninguna otra autoridad conforme a los criterios del artículo 3, apartado 2.

Última actualización: 17/09/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.